



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

05001 31 10 001 **2023 00614** 00

Unión marital de hecho

Mediante auto admisorio de la demanda proferido el 29 de noviembre de 2023, se ordenó la notificación personal de la mencionada providencia a la señora KATHERIN ZAPATA NARANJO, en calidad de demandada.

En atención a ello, el 30 de noviembre de 2023, la parte actora realizó notificación por medio electrónico a la demandada, la cual se ajusta a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se tiene por notificada a la demandada del auto admisorio de la demanda, desde el 30 de noviembre de 2023.

Ahora bien, encontrándose dentro del término legal, la demandada presentó contestación a la demanda, visible en los archivos 014 y 015 del expediente digital.

En ese orden, se incorpora la contestación allegada por la señora KATHERIN ZAPATA NARANJO, a través de apoderado judicial, dentro del término establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Asimismo, se reconoce personería al abogado ANDERSON GIRALDO PÉREZ, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No.

1.017.150.101 y portador de la T.P. No. 281.327 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **KATHERIN ZAPATA NARANJO**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible en los folios 15 y s.s. del archivo 015 del expediente digital.

Encontrándose vencido el termino de traslado de la demanda y teniendo en cuenta que no hubo proposición de excepciones de mérito, se dispone fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se realizará el día **MARTES DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS DIEZ (10:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, a través del aplicativo TEAMS.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa, les acarreará las consecuencias del numeral 4° de la misma normativa.

Igualmente se cita a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio de parte, tal como lo dispone el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P. y adviértase que a la audiencia deberán presentarse los testigos y los documentos que éstos pretendan hacer valer, toda vez que de ser posible se agotará en la misma fecha el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal.

Por lo anterior, los asistentes se asegurarán de contar con conexión estable a internet y equipo idóneo, para el momento de la diligencia.

Igualmente, se advierte que **dos días hábiles** antes de la fecha señalada, deberán suministrar, a través del correo electrónico j01famed@cendoj.ramajudicial.gov.co **todos los datos actuales de contacto de los asistentes a la audiencia, esto es, nombres completos, números de identificación, celular y correo electrónico, a efectos de crear los enlaces para la realización de la misma.**

Por último, se recuerda a los abogados que es su deber garantizar la conexión e ingreso a la audiencia de sus representados; de ahí que se les prevenga para que empleen los medios a que haya lugar, a fin de que la audiencia se desarrolle sin mayores obstáculos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8114206741a9d5bd70bc9eb35c9181e4e3039744daf9409aafdb89c4a0aaa160**

Documento generado en 19/03/2024 07:45:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>